



ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A LAS MYPES NEGOCIAR LOS PRECIOS DE LA ELECTRICIDAD

El Congresista de la República Ilich Fredy López Ureña, por intermedio del Grupo Parlamentario "Acción Popular", ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PERMITE A LAS MYPES NEGOCIAR LOS PRECIOS DE LA ELECTRICIDAD PARA FORTALECER SU COMPETITIVIDAD

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto que las micro y pequeñas empresas fortalezcan su competitividad a través de la capacidad de negociar los precios por la energía o potencia que consumen.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ley comprende a las micro y pequeñas empresas conforme la definición señalada en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.

Artículo 3°. Modificación de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

Modifícase la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, de acuerdo con el siguiente texto:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Nueva opción para Usuarios Libres

Los Usuarios con una máxima demanda anual igual o mayor que 50 kW podrán acogerse, a su elección, a la condición de Usuario Libre o Usuario Regulado. El cambio de condición requerirá un preaviso con anticipación no menor a noventa (90) días. En caso de que el Usuario cambie de condición deberá mantener esta nueva condición por un plazo no menor de un (1) año. [...]"



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2691-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ENERGÍA Y MINAS.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

a. Antecedentes

El gasto realizado por concepto de energía eléctrica es uno de los gastos más importantes de nuestra economía, ésta afecta de manera sustancial al presupuesto de los hogares y los costos de producción de todas las empresas.

Sin embargo, sólo en lo que va del año se estima que las tarifas para el sector industrial acumulan alzas de hasta 6,9%¹. De acuerdo a lo vertido por OSINERGMIN estas alzas se deben principalmente a la variación de precios en generación, transmisión principal y actualización de los peajes de transmisión secundaria y sistemas complementarios de transmisión asignados a la demanda. Según el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), el incremento sería de un 0,61% para los usuarios domiciliarios y un 1,03% para los usuarios comerciales e industriales.

El sector eléctrico comprende un mercado regulado (que comprende los segmentos de generación, transmisión y distribución) y otro libre. La diferencia entre ambos es ostensible, para entender mejor esta situación nos referiremos a lo que expresa el documento "Reporte de Inflación. Junio 2019"² emitido por el Banco Central de Reserva del Perú – BCR, que señala textualmente:

"El costo marginal del mercado de corto plazo es un indicador importante del precio de la energía para los futuros contratos entre las generadoras y los clientes libres, y en menor medida para los contratos entre las generadoras y las distribuidoras (para que las últimas atiendan a los clientes regulados). En la coyuntura reciente, este costo marginal del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) ha caído de S/ 27,7 centavos por kWh en 2008 hasta S/ 3,6 centavos por kWh en 2018. La disminución del costo marginal promedio tiene diversos orígenes, entre los que destacaría la sobre oferta de generación, debido a que el crecimiento de la máxima demanda de potencia en los últimos años no acompañó el crecimiento del parque generador.

(...)

La tendencia decreciente del costo marginal observado en años recientes se tradujo en menores precios de energía para los clientes libres, lo que originó una

¹ <https://elcomercio.pe/economia/precio-de-la-luz-en-peru-suba-por-quinta-vez-en-el-ano-cuanto-aumentara-tarifa-electrica-rmmn-noticia/>

² <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2019/junio/ri-junio-2019-recuadro-7.pdf>

migración masiva e imprevista al mercado libre de aquellos clientes con una demanda entre 0,2 MW y 2,5 MW, es decir, aquellos que tenían la opción de abandonar el mercado regulado. No obstante, el menor costo marginal no se trasladó a los precios fijos, es decir, los precios de los contratos de largo plazo entre las generadoras y distribuidoras, para que estas últimas atiendan al mercado regulado."

Entonces, habiendo diferencias entre las tarifas de mercado libre o regulado, se debe trasladar la capacidad de elección a las MYPE, sobre qué tipo de mercado libre o regulado desean utilizar, siendo esta decisión importante para el quehacer económico y el desarrollo de una empresa, entonces tienen derecho a elegir cómo satisfacer sus necesidades en lo que a energía eléctrica se refiere.

Las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, está regulada por el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, que fue publicada el 19 de noviembre de 1992 y que entró en vigencia el 05 de diciembre de 1992. Esta ley tiene su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, publicado el 25 de febrero de 1993.

Posteriormente con el objeto de perfeccionar las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico a la volatilidad de precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía, asegurar al consumidor final una tarifa eléctrica más competitiva, se aprueba la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

Siendo el objeto de este proyecto de ley de importancia para la promoción de las MYPE, se presentaron iniciativas, las cuales hemos tomado como referencia para la presente. Los siguientes proyectos de ley que antecedieron son los siguientes: Proyecto de Ley N° 900-2021-CR, del Congresista German Tacuri Valdivia, Proyecto de Ley N° 7205-2020-CR, del Congresista Cesar Augusto Combina Salvatierra, Proyecto de Ley N° 6932-2020-CR, de la Congresista Yessica Marisela Apaza Quispe y Proyecto de Ley N° 6010-2020-CR, de la Congresista Jesús del Carmen Nuñez Marreros.

A continuación, se presentará el estudio recogido en el Dictamen emitido por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recaído sobre los Proyectos de Ley 06010/2020-CR y 6932/2021-CR:

«V. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

a) Sobre el Mercado de la Energía

Tomando como referencia el libro 'Regulación y Supervisión del Sector Eléctrico' 1 publicado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (2013), se identifican los siguientes aspectos

Actividades Involucradas en la Provisión de Electricidad:

- Generación:

- o Representa entre el 35% y el 50% del costo total de la electricidad.

- o Existe la posibilidad de introducir competencia.

- Transmisión: Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6010/2020-CR y 6932/2021-CR, Ley que incentiva el acceso al mercado libre de electricidad para las MYPES y promueve la competitividad en el mercado de electricidad en el Perú.

- o Representa entre el 5% y el 15% del costo total de la electricidad.

- o Tiene características de monopolio natural.

- Operación del Sistema:

- o Se encarga coordinar la producción de las plantas generadoras con la demanda o carga requerida, en ese sentido debe hacer seguimiento de los requerimientos de energía, planificar el despacho y corregir el suministro por los generadores en el momento del despacho.

- Distribución o Representa entre el 30% y 50% del costo de la electricidad.

- o Es un monopolio natural debido a las economías de escala, ya que el costo medio se reduce cuando se incrementa la cantidad de usuarios.

- Comercialización

- o "Es importante señalar que en el Perú la actividad de comercialización minorista se encuentra, a la fecha, integrada al segmento de distribución eléctrica"

- o "La actividad de comercialización, al igual que la generación eléctrica, presenta características de mercado potencialmente competitivo, lo que permitiría la entrada de una gran cantidad de operadores en el mercado".

- o De las dos citas anteriores tomadas del texto referido en el presente subtítulo, se puede concluir que técnicamente es factible implementar la comercialización de energía para promover una mayor competencia que eventualmente beneficiaría a los usuarios finales con tarifas más competitivas.

Modelos de Organización del Sector Eléctrico

Tomando como referencia el libro 'Regulación y Supervisión del Sector Eléctrico'³ publicado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (2013), se identifican cuatro modelos de diseño de mercado:

- Monopolio Verticalmente Integrado

- Comprador Único
- Sistema con Competencia Mayorista
- Sistema con Competencia Minorista

b) Sobre el impacto técnico de la propuesta

De acuerdo a la publicación de Harvard Business Review 'Las Cinco Fuerzas Competitivas que le dan Forma a la Estrategia' 4 (Porter, 2008) dentro de los cuales se indica a las Barreras a la Libre Entrada y Salida de los agentes como uno de los factores que pueden afectar la competitividad de una industria.

La flexibilización de los parámetros para pasar a ser un cliente regulado a un cliente no regulado, y viceversa, implica crear condiciones más competitivas en el mercado, lo que deviene en una natural reducción de los precios.

No obstante, la generación de costos para los usuarios que puedan pasar a ser no regulados podría incrementarse. En ese sentido se recomienda que, basados en el comportamiento de la industria revisado en el punto anterior, lo ideal es generar un marco regulatorio para la comercialización de energía».

Asimismo, se presentará el estudio recogido en el Dictamen emitido por la Comisión de Energía y Minas recaído sobre el Proyecto de Ley 06010/2020-CR:

«ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL

En recientes declaraciones de la Coordinadora de Empresarios de Gamarra, la señora Susana Saldaña manifestó que cada día más de 50 empresas se van del emporio comercial más importante de la ciudad capital, Gamarra. En este contexto se requiere adoptar medidas que permitan dotar de liquidez inmediata a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) de la industria nacional, algo que no se ha podido lograr a pesar de los programas como Reactiva Perú, que sólo habría llegado al 3% de las MYPES²; por el contrario, es posible contribuir con ellas, otorgándoles el derecho de elegir si acceden al Mercado Libre de Electricidad o permanecen en el Mercado Regulado de Electricidad.

El artículo 8° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece un régimen de libertad de precios para los suministros que puedan efectuarse en condiciones de competencia, y un régimen de precios regulados para aquellos suministros que por su naturaleza lo requieran, a los mismos que, de acuerdo con el artículo 2° del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°009-93-EM, se les estableció un tope de 200 kW como límite de potencia para ser considerados como Usuarios Regulados, por encima del cual quedaron ubicados los Usuarios Libres, quedando sujeto el cambio de condición del Usuario únicamente a la variación del señalado límite de potencia.

La Primera Disposición Complementaria Final de Ley N°28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de las Generación Eléctrica, otorga a los Usuarios la facultad de cambiar su condición de Usuario Libre o de Usuario Regulado, siempre que su demanda máxima anual se encuentre comprendida dentro de un rango que se establezca en el Reglamento.

Inicialmente el límite para pasar de Usuario Regulado a Usuario era de 1000 kW, y con la expedición del Reglamento de Usuarios Libres se redujo dicho límite a 200 kW, dejando en opción del Usuario que tiene una demanda entre 200 y 2500 kW a que elija la opción que más le convenga.

En países como Alemania, Reino Unido y Francia el acceso al Mercado Libre es absoluto para todos los usuarios, no existiendo el concepto de Usuario Regulado. Por su parte, países como España y Colombia, con esquemas regulatorios similares al peruano, han optado por reducir la valla de acceso al Mercado Libre, siendo el límite de cambio en dichos países de 10 kW Y 100 kW, respectivamente.

Dado que el sistema de precios de la electricidad en el Perú considera el pago de los servicios de generación, transmisión y distribución de forma separada, y que, además, los precios de generación pueden ser libremente negociados por los clientes sin necesidad de alterar los recursos económicos de los concesionarios de transmisión y distribución.

Si se considera que el avance tecnológico ha permitido que los medidores de electricidad tengan características que permitan la venta de electricidad, periodos de 15 minutos, en los que se efectúan las transacciones del Mercado de Corto Plazo, y que, además, resultan económicos y técnicamente factible para un usuario de 50 kW, por lo que, no habría impedimento técnico para que los Usuarios accedan al Mercado Libre de los Precios de Generación.

Existen en el Perú, un número aproximado de 10,000 Usuarios o suministro superiores a 50 kW que pueden optar a su elección a convertirse en cliente libre, y beneficiarse de los mejores precios del mercado libre. Desde el 2014, los precios del mercado libre han venido descendiendo de forma sustancial debido a la mayor oferta de generación disponible y a la baja tasa de crecimiento de la demanda.

La mayor parte de los clientes ubicados entre 50 kW y 1000 kW son PYME que requieren reducir sus costos de la electricidad para afrontar el escenario económico adverso que desde hace tres años que enfrenta nuestro país y ahora sumado a la pandemia por el COVID-19, que ha hecho aún más difícil la reactivación económica de las MYPES.

Los ahorros que podrían obtener las PYME por la negociación eficiente de un contrato del mercado libre están entre 20% y 40%, dado por los ahorros en el pago de la potencia y la energía. La Ley N° 28832 ha dispuesto únicamente los siguientes requisitos y condiciones para que se produzca el cambio de condición de Usuario Regulado a Usuario Libre: (i) el cambio de condición requiere un preaviso con una anticipación no menor a un (1) año, según

los términos que se establezca en el Reglamento, y, (ii) en el caso de produzca el cambio de condición se deberá mantener la misma condición por el plazo de tres (3) años.

Los numerales 4.2. y 4.3 del Decreto Supremo N°022-2009-EM, Reglamento de Usuarios a Libres de Electricidad, modificado por el Decreto Supremo N°018-2016-EM, incorporaron nuevos requisitos para que se produzca el cambio de condición de Usuario Regulado a Usuario Libre, no contemplados en la Ley N° 28832, tales como la exigencia de contar con equipos de medición, protección y limitación de potencia adecuados para que el cambio de condición se produzca efectivamente y el hecho de no mantener deuda pendiente con el actual Suministrador.

Como se ha visto, La Ley 28832 no establece requisitos o condiciones para que se produzca el cambio de condición de Usuario Regulado a Usuario Libre, tales como medición, protección y limitación de potencia u otros para que el cambio de condición de Usuario Regulado a Usuario Libre se produzca efectivamente, por lo que, en aplicación del principio de legalidad establecido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde modificar el Decreto Supremo N° 022-2009-EM, a efectos que el citado Reglamento sea concordante con la Ley N° 28832 y no imponga requisitos adicionales no contemplados en la misma, sobre todo cuando los mismos constituyen una limitación a la libre iniciativa privada de los Usuarios.

El exigir equipos y reglas a los Clientes Libres menores a 2500 kW significa una barrera de acceso al mercado libre, dado que el COES no necesita administrar al cliente libre pequeño, tal como si lo requiere para los clientes libres grandes (mayores a 2500 kW) por temas de planificación de la operación del sistema y el rechazo manual y automático de carga.

El concesionario de distribución realiza una tarea comercial, como suministrador, y otra tarea de gestor de la red de distribución. Muchos de los clientes pequeños, que usan la red del distribuidor, y que optan comprar la electricidad a otros suministradores, reciben un trato diferente y discriminatorio del distribuidor en temas relacionados con la gestión de la conexión del cliente a la red del distribuidor, debido a que el distribuidor confunde su rol comercial con el rol de gestor de la red de distribución. Por eso, se hace necesario aclarar que la gestión de la red de distribución es una labor que compete a la gerencia de operaciones, sin la intervención de la gerencia comercial del distribuidor. Además, se encarga a OSINERGMIN regular y fiscalizar el comportamiento del distribuidor en aras de lograr un mejor acceso de los clientes al mercado libre.

Es necesario precisar que el suministrador en un contrato de cliente libre sólo puede negociar los Servicios de Generación y no puede agregar ningún otro servicio que las normas no señalen de forma explícita. Además, el SEIN es el que garantiza la Potencia a todos los clientes y el suministrador es solo el recaudador de los montos de potencia que deben ser trasladados al COES según las normas establecidas para las transferencias de potencia.

Los contratos licitados por las distribuidoras para atender al usuario regulado tienen compras de potencia fija que no son eficientes y por tanto generan sobrecostos a los usuarios regulados y por ello, debe procederse a renegociar dichos contratos con la supervisión de Osinergmin.

Para definir las tarifas finales a los usuarios regulados, Osinergmin debe establecer un esquema de traslado de costos eficientes de la generación, transmisión y distribución que evite ganancias o pérdidas a las empresas concesionarias de distribución y que a la vez sean un precio real y eficiente para que los Usuarios en general tomen una correcta decisión en proyectos de autogeneración o eficiencia energética.

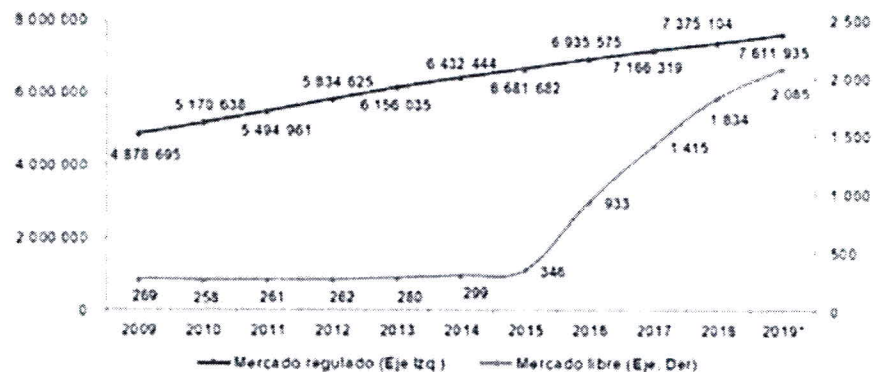
La primera disposición complementaria final de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, otorga a los usuarios la facultad de cambiar su condición de usuario libre o de usuario regulado, siempre que su demanda máxima anual se encuentre comprendida dentro de un rango que se establezca en el Reglamento y comuniquen dicha decisión a su actual suministrador con una anticipación no menor de un (1) año a la fecha en que se produzca efectivamente el cambio de condición.

La práctica ha demostrado que dicho plazo carece a la fecha de sustento y justificación técnica, dado que diversos suministradores no respetan dicho plazo. Ello, coloca a los suministradores que no respetan este plazo en una injustificada posición de ventaja frente a los demás suministradores cuando plantean sus ofertas comerciales, ya que pueden ofrecer sus condiciones comerciales de forma inmediata, mientras que los demás suministradores deben esperar necesariamente un (1) año. Este comportamiento ha evidenciado que para el cambio de condición no se requiere técnicamente ya esperar el mencionado plazo».

b. Problemática

En el Perú existen más de 7 millones de suministros eléctricos, de los cuales más de 2 millones pertenecen a las MYPE, correspondiendo a ellos la aplicación de tarifas reguladas por el OSINERMIN que pagan alrededor de US\$50 por megavatio/hora. A diferencia del mercado eléctrico libre, donde los clientes pagan un promedio de US\$35 y en algunos casos US\$25, incluso menos. Lo cual es una gran diferencia que puede ser determinante para el desarrollo óptimo de una MYPE, por lo que, con el presente proyecto de ley se busca dotar de liquidez a las MYPES peruanas, lo cual beneficiaría a estas empresas en un contexto actual donde la pandemia les ha ocasionado grandes pérdidas económicas por cuanto se necesita medidas como la planteada para impulsar su reactivación.

Evolución del número de Usuarios Libres y Regulados



Nota: Las estadísticas del sector energía del 2019 corresponden a información preliminar del Ministerio de Energía y Minas. Fuente: Ministerio de Energía y Minas (2009-2018); Anuario Estadístico de electricidad

Fuente: Ministerio de Energía y Minas (2019)

A nivel mundial las MYPE son una gran fuerza de desarrollo, aportando entre el 70% y 90% de los empleos y más de la mitad del PBI mundial, en el Perú también la supervivencia de la economía está estrechamente ligada a estas empresas, con los cuales nuestro país no tiene oportunidad de crecer económicamente, por ello, todo tipo de apoyo para fomentar su crecimiento y buen funcionamiento es necesario e imprescindible.

En el Perú, las MYPE son las empresas más numerosas de acuerdo al Instituto de Estadística e Informática (INEI) existen alrededor de 6.2 millones de micro y pequeñas empresas, según datos de PROMYPE estos son responsables del 42% de la producción nacional, generando el 75% de los empleos, según los datos emitidos por la Cámara de Comercio de Lima (CCL).

De acuerdo al artículo 8° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se establece un régimen de libertad de precios para los suministros que puedan efectuarse en condiciones de competencia, y un sistema de precios regulados en aquellos suministros que por su naturaleza lo requieran, determinándose en el artículo 2° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-93-EM, que el límite de potencia para los suministros sujetos al régimen de regulación de precios es fijado en 200 kw, pudiendo los usuarios cuya demanda se ubique dentro del rango de potencia establecido en el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, optar entre la condición de usuario regulado o usuario libre.

De acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, disposición que dispone sobre la "Nueva opción para Usuarios Libres", se establece que, los usuarios con una máxima demanda anual comprendida dentro del rango que se establezca en el Reglamento podrán acogerse, a su elección, a la condición de Usuario Libre o Usuario Regulado. El cambio de condición requerirá un preaviso con anticipación no menor a un (1) año, según los términos que establezca el Reglamento. En caso de que el Usuario cambie de condición deberá mantener esta nueva condición por un plazo no menor de tres (3) años.

Disposición que mediante la presente iniciativa legislativa se pretende modificar, para hacer que los plazos de pre aviso de cambio de condición y el plazo que se deberá mantener la

nueva condición sean más cortos acordes a las necesidades planteadas por esta coyuntura de pandemia, lo cual redundará en beneficio de la MYPE de nuestro País.

c. Las MIPYMES en el Perú

Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, para el primer trimestre del año 2021, en el Perú, se contabilizaron más de 2'838,000 empresas formales registradas en el Directorio Central de Empresas y Establecimientos, de las cuales el 53,6% son conducidas por una mujer. Por otro lado, para el Ministerio de la Producción - PRODUCE, en el año 2020, en el Perú se contabilizaron 1.788 millones de empresas dentro de las MIPYME de las cuales 1'703,745 (95.2%) eran Microempresas, 73,623 (4.1%) Pequeñas empresas, 2,749 (0.2%) Medianas empresas y 8,783 (0.5%) eran Grandes Empresas.

Esto significó una caída del 25.1% respecto de la cantidad de MIPYME formales en 2019. Sin embargo, durante el periodo 2015-2020 se pudo ver un ritmo de crecimiento promedio de las empresas formales dentro de las MIPYME de un 1.1% anual, con una participación del 31% del valor agregado nacional.

PERÚ: EVOLUCIÓN DE LAS MIPYME FORMALES, 2012 - 2020

Año	Microempresa	pequeña empresa	Mediana empresa	MIPYME
2012	1 270,009	69 248	2 481	1 340 738
2013	1 439,773	70 708	2 500	1 513 008
2014	1 518,264	71,313	2 635	1 592 230
2015	1 607 305	72 664	2 711	1 682 680
2016	1 652 071	74 055	2 821	1 728 947
2017	1 836 848	80 702	2 824	1 919 974
2018	2 130 117	79 143	2 711	2 211 971
2019	2 282 250	82 057	2 937	2 367 244
2020	1 703 745	73 623	2 749	1 780 117

Nota: El tamaño empresarial es determinado de acuerdo con la Ley N° 30056

Fuente: Sunat, Registro Único del Contribuyente 2012-2020

Elaboración: PRODUCE - OGEIEE-OEE

Esto significa que cerca de más del 90% de la Población económicamente activa (PEA) se encuentra laborando en una MIPYME y estas a su vez representa el 99.5% del total de empresas formales. La mayor parte de estas empresas se encuentran concentradas en dos

sectores económicos fundamentalmente, el Comercio (44.9%) y el sector Servicios (41.2%).

Mipyme formales, según sector económico, 2013, 2019 y 2020

Sector económico	Mipyme 2013		Mipyme 2019		Mipyme 2020		VAP ¹ 2013-2019	VAP ¹ 2020-2019
	N°	%	N°	%	N°	%		
Comercio	694 858	45.9	1 087 329	45.7	798 450	44.9	7.8	-16.6
Servicios	589 357	39.0	978 791	41.2	718 269	40.3	8.8	-16.6
Manufactura	144 526	9.6	196 202	8.3	153 048	8.6	5.2	-32.0
Construcción	47 373	3.1	66 151	2.8	64 940	3.6	5.7	-1.3
Agropecuaria	34 131	1.6	39 775	1.3	23 775	1.3	3.6	-10.1
Minería	9 600	0.6	15 104	0.6	18 387	1.0	7.8	21.7
Pesca	3 656	0.2	3 892	0.2	3 245	0.2	1.0	-16.6
Total	1,513,006	100	2,377,244	100	1,780,117	100	7.8	-25.1

1. Variación Anual Promedio

Nota: El estado empresarial es determinado de acuerdo con la Ley N° 30058

Fuente: Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), 2013, 2019 y 2020

Extracción: PRODUCE, 2021

d. Situación en el contexto de la COVID-19

Según el portal web de la Universidad Johns Hopkins, la pandemia de la COVID-19 generó a la fecha más de seis millones trescientos mil fallecidos en todo el mundo; así mismo, como resultado de las medidas de restricción en las que se tuvieron que someter la gran mayoría de economías, se produjo un contexto caracterizado por la incertidumbre generalizada.

Esta situación, que propició un confinamiento masivo para interrumpir la ola de contagios generó, al igual que en el resto del mundo, que se interrumpieran las cadenas de suministro (operaciones necesarias para que una mercancía logre llegar su consumidor final en las mejores condiciones) y se incrementen considerablemente los costos logísticos como los del transporte marítimo, de las materias primas, entre otros. En ese contexto, la economía peruana no fue la excepción, siendo que el nivel del Producto Bruto Interno tuvo una caída del -11% en 2020 respecto del año anterior, lo que constituye la mayor caída de este indicador en los últimos 30 años, según datos del BCRP.

Esta problemática, sin duda que tuvo repercusión sobre los negocios en el país, por lo que se estima que el 25% de las MYPES en el Perú se han visto afectadas por la pandemia, siendo por ejemplo que según el portal OSCE, el número de proveedores que contratan con el estado, y que son MYPE, se redujo en un 51.8%, facturando un 36.11% menos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no contraviene ninguna norma de rango constitucional ni legal, su finalidad es la promoción de las MYPE modificando la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no representa mayores gastos al Estado, y dinamiza la economía y promueve la competitividad de las MYPE, lo cual redundará en beneficio de la población que viene atravesando los efectos nocivos derivados de la pandemia a causa del COVID -19.

Dado los diversos sucesos acontecidos durante los últimos años, como la guerra comercial entre China y USA, la pandemia del covid-19 y el cierre de mercados, la guerra entre Rusia y Ucrania, la crisis de los fertilizantes y la crisis de abastecimiento de alimentos en todo el mundo, es necesario buscar mecanismos que permitan que el grueso de nuestro empresariado y motor de la economía con el 95% del total de empresas en el Perú, como lo son las Micro y Pequeñas empresas, se puedan ver motivadas a seguir compitiendo en un mercado cada vez más competitivo, permitiéndoles ser más eficientes en costos al permitirles que tengan la capacidad de poder negociar un componente fijo dentro de los costos de toda empresa. Para ello se propone la modificación de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, para que de esta manera se pueda flexibilizar la valla, a las Micro y Pequeñas empresas.

De esta manera se podrá generar un incentivo a los emprendedores y negociantes que día a día dan trabajo a más del 90% de la Población Económicamente Activa y poder reactivar la economía.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021 – 2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, en lo referido a los temas: 46. Leyes de apoyo a las micro y pequeñas empresas, 47. Leyes de apoyo a los emprendedores, y 51. Leyes de apoyo a la actividad empresarial.

Asimismo, se encuentra vinculado con la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 18 Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, que señala lo siguiente:

"Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales."